

Autorizando fraccionamiento de tierra en el Municipio Urbano de Pinamar

La Plata, 16 de marzo de 1979.

Visto lo actuado en el expediente n° 2.405-9.446/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción n° 1/77, artículo 1, apartado 1.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Geodesia), a otorgar aprobación al plano de fraccionamiento de tierras tramitado ante dicha jurisdicción bajo la característica 39-59-72, proyectado según el criterio general sobre el que da cuenta la copia de tal planimetría obrante a fs. 3 del alcance número 1, agregado a fs. 13 del expediente principal, citado en el exordio, proposición ésta que corresponde a la mensura y subdivisión de un bien inmueble identificado catastralmente como Remanente de la Parcela 114 V - Sección Rural - Circunscripción IV del Partido de General Madariaga (actual jurisdicción del Municipio Urbano de Pinamar), con dominio inscripto en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad bajo la matrícula 3831, General Madariaga (39), a nombre de "Ruralco Sociedad Anónima". El plano de fraccionamiento identificado queda —igual y consecuentemente— exceptuado de cumplimentar las disposiciones de las Leyes número 8912, 8975 y 9116 y Reglamentos concordantes, debiéndose proceder a su juzgamiento y aprobación de acuerdo con lo preceptuado en la Ley número 3437 y sus normas reglamentarias, constitutivas de la legislación preexistente a la hoy en vigencia sobre ordenamiento territorial y uso del suelo, con más las excepciones, moratorias, condicionamientos y/o restricciones que en materia de provisión de obras de infraestructura de servicios básicos (decreto número 4406/71) hubieren sido instrumentadas por el organismo jurisdiccional con carácter general y resultaren de complementaria y procedente aplicación al caso del que se trata, motivo de ésta Ley.

Art. 2º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese; publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese

SAINT JEAN.

P. R. GOROSTIAGA.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos setenta y cinco (9.275).

E. A. Molina

FUNDAMENTOS

El plano de subdivisión característica 39-59-72, constituye la última etapa de fraccionamiento de neto corte turístico-residencial conocido como "Barrio Parque Cariló", ubicado sobre la costa atlántica del Partido de General Madariaga, actual jurisdicción del Municipio Urbano de Pinamar.

Dada su ubicación central y principal y su natural compatibilidad funcional con la realidad física y el estado parcelario circundante, la materialización del loteo resulta evidentemente aconsejable.

Ello permitirá la culminación de un proceso de largo aliento, iniciado hace varias décadas por iniciativa privada con la fijación de médanos y forestación del área, más moderadamente completada con la subdivisión de la tierra y la provisión de obras de infraestructura de servicios básicos (estabilización de calzadas, electrificación).

La conveniencia de que no quede trunco un programa urbanístico de lineamiento clásicos —y hoy prácticamente irreversibles— cuya última etapa resultó afectada por un cambio de legislación, y la necesidad de que las obras y consecuentes inversiones realizadas no se transformen en un esfuerzo ocioso, ratifican lo oportuno que resulta facilitar, con carácter excepcional, la autorización correspondiente, juicio que responde a un elemental principio de razonabilidad, y cuenta con el aval de los informes técnicos y dictámenes legales producidos.

Es por tal motivo que se sanciona la ley adjunta.